

Rad No.: 25-240-162819

Barranquilla, 22/12/2025

Señor(a)
ANIBAL JOSE ACUÑA PIÑERES
omanriques68@gmail.com
CALLE 16A # 7 - 80 BARRIO CENTRO
VALLEDUPAR

Contrato: 66244720

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida el día 04 de diciembre de 2025, radicada bajo el número interno 25-030599, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 16A NO. 7 - 80 DE VALLEDUPAR - CESAR, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El día 19 de noviembre de 2025, el señor ANIBAL JOSE ACUÑA PIÑERES presentó en nuestras oficinas de atención a usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (reclamación por presunto silencio administrativo positivo y por el cobro de consumo no facturado y visita técnica) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 04 de diciembre de 2025, presentado nuevamente por usted.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición del 19 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-160720 del 10 de diciembre de 2025. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada comunicación.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 04 de diciembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-160720 del 10 de diciembre de 2025. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-160720 del 10 de diciembre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**. (Negrillas fuera de texto).

Consideramos importante destacar que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente dar trámite a las reclamaciones expuestas por usted en su escrito de petición, teniendo en cuenta que con ellas se pretende controvertir la actuación administrativa finalizada con la RESOLUCION NO. 240-25-201414 DE 08 DE JULIO DE 2025, la cual se encuentra en firme.

Rad No.: 25-240-162819

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos aclarar, que no es factible acceder a sus peticiones CUARTA, QUINTA, SEXTA, y SEPTIMA; respecto al resto de sus peticiones, igualmente aclaramos que no es procedente para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS pronunciarse al respecto, toda vez que, están dirigidas y/o son competencia exclusiva de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
234707926